

Declaran en Estado de Emergencia a SEDAPAL

DECRETO LEY Nº 25906

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Declárase en Estado de Emergencia a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL - por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2º.- Durante el período de Emergencia, el Directorio de la Empresa antes mencionada, queda facultado para adoptar las medidas necesarias destinadas a lograr la estabilidad económica-financiera-administrativa y la racionalización administrativa del personal.

Artículo 3º.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL - aprobará y pondrá en ejecución un Programa de Incentivos para el Retiro Voluntario del Personal.

Artículo 4º.- Vencido el plazo para acogerse al Programa de Incentivos para el Retiro Voluntario la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL - presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo una solicitud de reducción de personal excedente, adjuntando la nómina de trabajadores comprendidos en tal medida. Los trabajadores que cesen por efecto del proceso de reducción sólo tendrán derecho a percibir los beneficios sociales correspondientes de acuerdo a Ley, sin que sea procedente el otorgamiento de beneficios adicionales.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará el Programa de Reducción propuesto dentro de los cinco (5) días de presentada la solicitud, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo Nº 728.

En el caso que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se pronunciara en el plazo antes fijado se tendrá por aprobado el programa en forma automática y de pleno derecho.

Con el pronunciamiento expreso o ficto a que hacen referencia los párrafos precedentes, quedará concluida la vía administrativa.

Artículo 5º.- Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 6º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración
Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia